



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG



EXENTA

**ESTABLECE REQUISITOS DE
ANÁLISIS DE RESIDUOS QUÍMICOS
EN MIEL PREVIO A SU EXPORTACIÓN**

SANTIAGO, 20 ENE 2006

301

N° _____ / **VISTOS:** Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Exenta N° 3673, del 24 de Diciembre de 1999 que crea el Programa de Control de Residuos en Productos Pecuarios, la Resolución N° 2561 del 11 de Septiembre de 2003, que crea el Sistema Nacional de Inscripción de Establecimiento Exportadores de Productos Pecuarios.

CONSIDERANDO

1. - Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero la certificación sanitaria y de la aptitud para consumo humano de los productos pecuarios primarios de exportación, de acuerdo a los requisitos de los países de destino.

2. - Que la Decisión 2005/233/CE de la Unión Europea aprueba los planes de vigilancia presentados por terceros países relativo a residuos, e incorpora a Chile en la lista respectiva, con un plan de control en miel aprobado por la autoridad competente.

3. - Que la producción de miel en el país, es una actividad desarrollada principalmente a pequeña escala y el volumen de exportaciones es producto del acopio de la miel de diversos productores.

4. - Que es necesario que los exportadores den garantías de la detección de los residuos de sustancias por sobre los Niveles Máximos de Residuos establecidos por los mercados de destino.

RESUELVO:

Establécese los siguientes requisitos de análisis de presencias de residuos químicos en miel de exportación:

1. Las personas inscritas en el registro de exportadores de miel, deberán implementar un sistema de control de sus proveedores y realizar análisis de residuos químicos a cada lote de producción u homogenización que se desee exportar.
2. Los análisis se podrán realizar en el laboratorio escogido por la empresa, pero la información correspondiente al laboratorio de análisis y la metodología aplicada, debe estar disponible para la revisión por parte del Servicio.
3. Los residuos químico a que se refiere esta resolución, corresponden a los siguientes:

SUSTANCIA	NIVEL PERMITIDO
SULFAS	NO DETECTADO
CLORANFENICOS	NO DETECTADO
NITROFURANOS	NO DETECTADO
ESTREPTOMICINA	NO DETECTADO

4. Los resultados de los análisis de cada lote, deberán estar disponibles en el momento de la inspección oficial de certificación de la partida a exportar.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.


FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

DISTRIBUCION

DIRECCION NACIONAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

JEFE DIVISION PROTECCION PECUARIA.

JEFE DIVISION AUDITORIA INTERNA.

JEFE DEPARTAMENTO LABORATORIO y ESTACIONES CUARENTENARIAS.

DIRECTORES REGIONALES SAG I A XII Y REG. METROPOLITANA.

ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE MIEL DE CHILE (AGEMCHILE)

ARCHIVO.